



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022-00078-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	JUSTINO ÑUSTES MURCIA
Demandado:	ARGENIS ALEYDA QUESADA
Asunto:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

El señor JUSTINO ÑUSTES MURCIA, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra ARGENIS ALEYDA QUESADA, a fin de que se libre orden de pago por la suma de dinero solicitada en la demanda, respaldada con la letra de cambio que fue anexado como prueba; documentos que fueron remitidos a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, para prevenir el contagio de la COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se tiene como válidos los títulos ejecutivos en copia, que fueron allegados para la presente ejecución.

Por consiguiente, como los documentos aportados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ARGENIS ALEYDA QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.212.618, teniendo como base de ejecución -la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2020, por las siguientes sumas:

- 1- Por concepto de capital, representado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS(\$1.500.000)M/cte., contenida en la letra de cambio de fecha 15 de Enero de 2020.
- 2-Por los Intereses de plazo comprendidos desde el día 15 de Enero de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, según el interés Bancario corriente.
- 3-Por los Intereses de mora que se causen sobre el referido capital, a la tasa máxima legal señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, por medio del cual estableció la vigencia permanente del Decreto número 806 del 4 de junio de 2020.

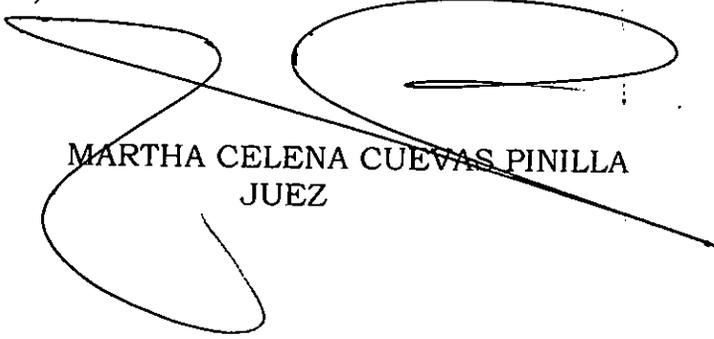
TERCERO: Córrase traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Se condena al pago de las Costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO con cedula de ciudadanía No. 93.201.396 de, portador de la tarjeta profesional No. 72.253 del Consejo Superior de la Judicatura vigente según certificado No. 393282 del C.S.J como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ